



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1209
22 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1209ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 19 de marzo de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los
Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Informes periódicos cuarto a 14º de Swazilandia

Proyectos de observaciones finales del Comité sobre el Reino Unido,
el Afganistán, las Bahamas, la República Dominicana, Jordania, Nepal y
el Camerún

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

GE.97-15958 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Informes periódicos cuarto a 14º de Swazilandia (CERD/C/299/Add.2)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Swazilandia toma asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El Sr. DLAMINI (Swazilandia) explica que el atraso acumulado en la presentación de los informes periódicos de Swazilandia se debe a cambios ocurridos en su país y a diversos imprevistos.

3. El Sr. MATSE (Swazilandia) presenta un resumen del informe de su país (CERD/C/299/Add.2), que reúne los informes periódicos cuarto a 14º. Subraya las disposiciones que sancionan los actos de discriminación racial incluidas en la Ley de relaciones raciales de 1962 (párr. 7), la Ley sobre el empleo de 1980 (párr. 11) y la Ley de ciudadanía de 1992 (párr. 12).

4. Con respecto al derecho de asociación, dice que el Parlamento está examinando un proyecto de ley encaminado a modificar la Ley de relaciones industriales de 1980 (párr. 15). Por otra parte, una comisión de reforma constitucional ha empezado a reexaminar ciertos textos legislativos incompatibles con los principios del derecho natural. Se espera que la Comisión reexamine asimismo la Ley de relaciones raciales. Por último, el representante de Swazilandia destaca que el ACNUR ha considerado que Swazilandia trata a los refugiados de manera satisfactoria.

5. La Sra. SADIQ ALI (Relatora para Swazilandia) celebró la reanudación del diálogo entre Swazilandia y el Comité, interrumpido desde hacía unos 20 años. Recordando la Recomendación general VI, en que el Comité consideró que la sola ratificación de la Convención no permitía que funcionara eficazmente el sistema de control establecido por ella, subraya que el Estado Parte debe informar al Comité sobre las medidas que haya adoptado para garantizar la aplicación de la Convención, y presentarle con regularidad los correspondientes informes periódicos.

6. Señala que el informe periódico que se examina no describe plenamente la aplicación de todos los artículos de la Convención y pide a la delegación de Swazilandia que tenga en cuenta las directrices revisadas del Comité para la elaboración de los informes.

7. La Sra. Sadiq Ali se pregunta si el sistema electoral denominado tinkhundla no tiene por efecto reducir el número de electores, lo que sería contrario a las disposiciones del apartado c) del artículo 5 de la Convención. Citando el párrafo 7 del informe, que dice que la Ley de relaciones raciales sanciona los actos de discriminación por motivos de raza o color, señala que la expresión "discriminación racial", como se define en el artículo 1 de la Convención, tiene un sentido más amplio, pues se extiende

a "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico".

8. Observa una contradicción manifiesta entre el párrafo 10 del informe, que dice que en Swazilandia no hay discriminación alguna por motivos de raza o color, y la información publicada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, según la cual existe un sentimiento de hostilidad hacia los expatriados acusados de discriminación contra la mayoría. ¿Ha aplicado el Gobierno su decisión de modificar la Ley de relaciones raciales, habida cuenta de las nuevas formas de discriminación racial y las disposiciones pertinentes de la Convención?

9. Observando que la misma fuente indicó que en 1996 los sindicatos habían anulado una convocatoria de acción a condición de que cesaran los actos de violencia policial contra ellos, que la Federación de Sindicatos de Swazilandia tuviera libre acceso a los medios de información electrónicos y que el Gobierno aceptara que se recurriera a la mediación internacional para resolver los conflictos laborales, estima que esos hechos inducen a creer que en Swazilandia no se aplican las disposiciones del apartado e) del artículo 5 de la Convención.

10. La Relatora dice que sería conveniente que Swazilandia incluyera en su próximo informe datos sobre las medidas que el Gobierno haya adoptado en relación con los presuntos abusos, incluidos actos de tortura, que la policía hubiera podido cometer contra particulares en 1996.

11. También quisiera recibir información sobre las medidas adoptadas tras la intervención del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en favor del Sr. Jan Sithole, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Swazilandia, quien, al parecer, recibió amenazas de muerte procedentes de la policía y fue privado de su pasaporte y amenazado de expulsión a Mozambique. Además, pregunta si sigue vigente la prohibición de los partidos decretada hace 20 años durante el estado de excepción.

12. La Sra. Sadiq Ali dice que la decisión de mantener la pena de muerte en Swazilandia es contraria al apartado a) del artículo 5 de la Convención y pide aclaraciones sobre la situación de las siete personas que fueron condenadas a muerte por los tribunales de Swazilandia y que han apelado de la sentencia. ¿Cuál es la situación de los magistrados que se movilizaron contra la creación de un comité encargado de evaluar y sancionar la conducta profesional de los magistrados y demás funcionarios ministeriales, que, según ellos, iba en contra de la independencia de la magistratura?

13. En cuanto al trato de los refugiados, desearía recibir más información sobre los incidentes fronterizos en que las fuerzas de policía swazis presuntamente capturaron y torturaron a ciudadanos de Mozambique.

14. La Sra. Sadiq Ali recuerda un informe del Comité a la Asamblea General (A/49/18) en el que se señalaba la aparición de nuevas formas de racismo contra los trabajadores migrantes, los refugiados y las minorías étnicas y

subraya la necesidad de aplicar programas de educación centrados en la lucha contra el racismo. ¿Existen programas de este tipo en Swazilandia?

15. El Sr. CHIGOVERA desea que la delegación de Swazilandia dé aclaraciones al Comité sobre la evolución de la población zulú procedente de KwaZulu y sobre la condición jurídica de los tongas en Swazilandia. ¿Son ciudadanos de pleno derecho y existen programas encaminados a proteger su cultura, especialmente su lengua? Pregunta además, a título de aclaración, si la expresión "7.000 swazis étnicos" que figura en el párrafo 13 designa en realidad a zulúes.

16. El Sr. Chigovera destaca además los efectos de la abolición de la Constitución sobre el ejercicio de los derechos enunciados en la Convención, particularmente en lo referente a la lucha contra la discriminación racial.

17. Poniendo de relieve que la Ley de relaciones raciales es más antigua que la Convención y por consiguiente de menor alcance, considera conveniente que se incorporen plenamente las disposiciones de la Convención en la versión revisada de ese texto y se refuercen las penas previstas en la ley actual. Para ello convendría inspirarse en las disposiciones de la Ley sobre el empleo, que son mucho más vastas y acordes con las disposiciones de la Convención.

18. El Sr. de GOUTTES pide aclaraciones sobre el ámbito de aplicación de la Ley de relaciones raciales, que sólo parece dirigida a los gerentes o empleados de establecimientos abiertos al público, por cuanto que un alcance tan restrictivo no correspondería a las exigencias del artículo 4 de la Convención.

19. Con respecto al párrafo 10, en el que se dice que la Ley de relaciones raciales ha señalado la desaparición de la discriminación racial en Swazilandia, el Sr. de Gouttes dice que el Comité necesita recibir más información para formarse una opinión.

20. Al igual que la Sra. Sadiq Ali, desea que la delegación presente al Comité más información sobre los actos de brutalidad, violencia, amenazas y detenciones arbitrarias cometidos por la policía y las fuerzas del orden contra opositores.

21. El Sr. SHERIFIS, haciendo suyas las observaciones y preguntas formuladas por la Sra. Sadiq Ali y el Sr. Chigovera, toma nota con satisfacción de que Swazilandia trata bien a los miles de refugiados mozambiqueños instalados en su territorio y desea que en el próximo informe del Estado Parte figuren datos sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención. Convendría asimismo que Swazilandia aprobara la enmienda al artículo 8 de la Convención.

22. El Sr. AHMADU observa que el informe de Swazilandia, que abarca un período muy vasto, sólo tiene cinco páginas. Por consiguiente, espera que el próximo informe sea más completo y vaya acompañado de un documento básico. Señala asimismo que Swazilandia se enfrenta con problemas similares a los de Nigeria en el plano constitucional.

23. El orador considera que la Ley de relaciones raciales de 1962 es más bien restrictiva y pregunta si ha sido modificada y cuántos casos se han juzgado en su marco. El sistema electoral descrito en el párrafo 4 del informe también parece restrictivo. ¿Se sigue aplicando? Con respecto al régimen jurídico descrito en el párrafo 5, el Sr. Ahmadu pregunta si existen conflictos entre las diferentes leyes, particularmente en el ámbito de los derechos humanos. Por último, desea saber cómo se aprobaban las leyes durante el período en que se había abolido la Constitución y no había Parlamento.

24. El Sr. GARVALOV celebra la reanudación del diálogo entre el Comité y Swazilandia. Tal vez convendría que el Gobierno solicitara la ayuda del Centro de Derechos Humanos para la elaboración de su próximo informe y su documento básico. Resulta un tanto sorprendente leer al final del párrafo 10 que gracias a la Ley de relaciones raciales, "en Swazilandia no hay discriminación alguna por motivos de raza o color". Por supuesto quisiéramos que así fuera, pero es la primera vez que un Estado Parte hace semejante declaración.

25. La Ley de ciudadanía de 1992 (párrs. 12 y 13) parece jugar con los dos principios fundamentales de la ciudadanía, a saber, el derecho de suelo y el derecho de sangre. Parece que en Swazilandia más bien se aplica este último. ¿Tienen automáticamente la ciudadanía swazi las personas nacidas en Swazilandia que no pertenecen a la etnia swazi, como los zulúes y los tongas?

26. Finalmente, en relación con la última oración del párrafo 4, el Sr. Garvalov señala que existen formas de gobierno occidentales en las que el rey no ostenta el poder ejecutivo.

27. El PRESIDENTE señala que Swazilandia está reexaminando su legislación en este ámbito y sugiere que la delegación se ponga en contacto con los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas para que le faciliten el texto de las leyes pertinentes vigentes en países con una forma de gobierno similar a la de Swazilandia.

28. El Sr. DLAMINI (Swazilandia) agradece a los miembros del Comité sus preguntas y observaciones, que toma como señal de estímulo para su país. Las preguntas a que no hayan respondido verbalmente los miembros de la delegación se tratarán con detalle en el próximo informe.

29. Con respecto al sistema para la elección de los miembros del Parlamento (párr. 4), el representante de Swazilandia explica que la Constitución de modelo británico se abolió en 1973 porque no funcionaba. El sistema tinkhundla se instituyó en 1978 y se restableció un parlamento. Desde la reciente reforma del sistema tinkhundla, los parlamentarios son elegidos por un sistema de elecciones primarias durante las cuales la población de cada circunscripción (hay 55 circunscripciones en el país) se reúne bajo la dirección del jefe de la comunidad para elegir los candidatos a las elecciones legislativas. El representante de Swazilandia señala que ese sistema es más democrático que el que se aplica cuando son los comités ejecutivos de los partidos los que designan a los candidatos. Después, los

diputados son elegidos en votación secreta. Es de señalar que la población tiene libertad para manifestar sus opiniones sobre los proyectos de ley examinados por el Parlamento.

30. En relación con la población zulú, el Sr. Dlamini dice que en 1976 se modificaron las fronteras de Swazilandia de manera que el país comprende actualmente el territorio de Sudáfrica poblado por zulúes.

31. Los 7.000 swazis étnicos, procedentes del antiguo territorio de KwaZulu-Natal de Sudáfrica, gozan del mismo trato que los swazis autóctonos y pueden obtener el pasaporte y el certificado de ciudadanía. No son considerados refugiados, contrariamente a las personas procedentes de Mozambique. Tampoco los tongas son ahora objeto de discriminación. De hecho, Swazilandia es un país homogéneo.

32. El zulú no se enseña en la escuela, pero muchos swazis lo hablan, ya que esta lengua se enseñó hasta la independencia por iniciativa de los británicos, que la dieron prelación en detrimento del swazi. El Sr. Dlamini declara que se enseña francés y portugués, a fin de promover la comunicación con los países vecinos.

33. La comisión encargada de reformar el sistema que reemplazó a la Constitución en 1973 tiene por cometido elaborar una nueva constitución. El próximo informe aportará información más completa a este respecto, ya que no es probable que el Parlamento apruebe la nueva constitución antes de 1998. Ciertamente este procedimiento es lento, pero las autoridades estiman que no se puede precipitar la elaboración del instrumento que constituirá la ley suprema de Swazilandia.

34. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, aplaude el procedimiento de revisión constitucional que está en curso en Swazilandia y dice que su lentitud es característica de un sistema democrático.

35. El Sr. MATSE (Swazilandia) dice que la comisión encargada de elaborar una nueva constitución debería asimismo reexaminar las leyes cuyo alcance se considere insuficiente. No obstante, la definición de la discriminación racial que figura en la Ley de relaciones raciales de 1962 se ha ampliado.

36. Con respecto a las acusaciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos según las cuales en Swazilandia se cometen agresiones contra extranjeros, el Sr. Matse precisa que se trata de actos de vandalismo contra los bienes de esos inversionistas extranjeros. El Gobierno hace todo lo posible por proteger esos bienes. En todo caso, dichos actos no tienen connotación racial.

37. El Gobierno ha creado un comité tripartito en que están representados la Federación de Sindicatos de Swazilandia, la Federación de Empleadores y el Gobierno. Este comité debe llegar a un acuerdo sobre las 29 peticiones de carácter legislativo, profesional y constitucional, que la Federación de Sindicatos ha presentado al Gobierno.

38. Con referencia al Secretario General de la Federación de Sindicatos, el Sr. Sithole, hasta el presente no hay ningún elemento que demuestre que haya sido amenazado de muerte por miembros de la policía. La investigación sigue en curso. El Sr. Sithole, de padre mozambiqueño y madre swazi, tiene derecho a la ciudadanía swazi en virtud de la nueva Ley de ciudadanía de noviembre de 1992, por lo que no corre peligro de ser expulsado a Mozambique.
39. En Swazilandia la prensa es libre. El Sr. Matse niega que las fuerzas del orden recurran a los métodos de interrogatorio llamados Kentucky, como ha dicho el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Subraya que para proceder a la detención de una persona se requiere una orden de detención.
40. El Sr. DLAMINI (Swazilandia) insiste en que los periodistas son mucho más libres en su país que en otros Estados africanos. Sin embargo, la legislación los obliga a respetar la ética de su profesión y a no caer en los excesos del sensacionalismo.
41. En Swazilandia no hay presos políticos. Toda persona detenida es informada de los cargos que se le imputan en un plazo de 48 horas y puede contar con los servicios de un abogado. El Sr. Dlamini tiene dudas en cuanto a la legitimidad de las denuncias de Amnistía Internacional. Le parece que esta organización, al igual que el Departamento de Estado de los Estados Unidos, no verifica siempre sus fuentes de información. El Sr. Dlamini estima que, en muchos casos, en su país se trata mejor a los presos que en ciertos países desarrollados. Invita al Comité a visitar Swazilandia para que pueda comprobar que las informaciones mencionadas sobre su país son infundadas.
42. El PRESIDENTE precisa que la Convención no habilita al Comité para efectuar una misión de observación en los países.
43. El Sr. WOLFRUM, que es jurista, pide a la delegación que le transmita algunos documentos sobre el sistema dual que sustituyó en 1973 a la Constitución en Swazilandia. Está de acuerdo con la delegación en que una reforma constitucional debe realizarse sin precipitación. Por otra parte, quisiera saber por qué en 1992 se enmendó la Ley de ciudadanía. ¿Fue para poner a hombres y mujeres en pie de igualdad? También pregunta por qué se modificaron las fronteras de Swazilandia hace relativamente poco tiempo, siendo Swazilandia un reino tan antiguo.
44. El Sr. ABOUL-NASR asegura a la delegación que el Comité no da crédito sistemáticamente a la información que recibe de organizaciones no gubernamentales u otras entidades. Sólo la menciona para suscitar reacciones de las diversas delegaciones.
45. El Sr. RETECHOV subraya que el examen de los informes constituye ante todo una ocasión de diálogo.
46. El Sr. AGHA SHAHI desea agradecer a la delegación swazi su amplitud de miras, que ha posibilitado un diálogo fructífero con el Comité.

47. La Sra. SADIO ALI (Relatora para Swazilandia) agradece a la delegación la información proporcionada al Comité. No obstante, estima que los artículos 7 y 4 de la Convención deberían haberse tratado con mayor detalle. Sugiere al Gobierno que complete su próximo informe con un documento básico, que podría elaborarse con la ayuda de la Secretaría.

48. El PRESIDENTE declara que el Comité ha concluido así el examen de los informes cuarto a 14º de Swazilandia.

49. La delegación de Swazilandia se retira.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre el 14º informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/50/Misc.1, Future CERD/C/304/Add.20, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés) (continuación)

Párrafo 4 (continuación)

50. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a reanudar el examen del párrafo 4 del proyecto de observaciones finales, que se había suspendido porque las palabras "no incorporación" planteaban problemas.

51. El Sr. CHIGOVERA dice que había propuesto que se eliminara la frase que no le parecía bien, pero que está dispuesto a volver a formularla en términos apropiados.

52. El Sr. van BOVEN considera, como el Sr. Chigovera, que los Estados Partes no están obligados a incorporar las disposiciones de la Convención en su derecho interno. Son libres de garantizar la aplicación de la Convención como les parezca mejor teniendo en cuenta su régimen constitucional. Propone, aunque no le satisfaga totalmente, que se reemplace "interpretación restrictiva de las disposiciones" por "interpretación restrictiva del contenido íntegro".

53. El Sr. ABOUL-NASR señala que la reserva formulada por el Reino Unido no suscitó objeciones. Por consiguiente, no le parece justo criticar la interpretación restrictiva de las disposiciones del artículo 4.

54. El Sr. WOLFRUM propone el siguiente texto para la frase que se está tratando: "... así como su reserva, que tiene por efecto restringir la interpretación...".

55. El Sr. RECHETOV observa que esta fórmula introduce un elemento negativo inútil, que podría evitarse diciendo: "... con respecto a la no incorporación de las disposiciones de la Convención referentes a su objeto y finalidad...".

56. El Sr. CHIGOVERA propone un texto que puede resolver las dificultades que se plantean: "Se observa con pesar que el Estado Parte no ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones de la Convención en su ordenamiento jurídico interno y, en particular, que su interpretación restrictiva de las

disposiciones del artículo 4 de la Convención puede obstaculizar la plena aplicación de las disposiciones de la Convención en el Estado Parte".

57. El Sr. ABOUL-NASR reitera que el Reino Unido ha formulado una reserva al artículo 4 de la Convención de conformidad con su legislación y que esa reserva se aceptó. El Comité puede recomendar que retire esa reserva, pero no criticar su aspecto restrictivo.

58. El Sr. WOLFRUM dice que conviene ser muy prudentes acerca de la cuestión de las reservas. Observa que el Comité va a redactar próximamente sus conclusiones sobre un Estado Parte que ha formulado numerosas reservas a la Convención y recuerda el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención, en particular la segunda parte de la primera oración, que dice que no se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la Convención. Aunque habría mucho que decir a este respecto, en esta etapa el Comité debe tratar de encontrar la fórmula más neutral que sea posible. Así pues, el Sr. Wolfrum sugiere que el Comité mencione el hecho de que se ha formulado una reserva y que lamenta sus efectos.

59. El Sr. van BOVEN no cree que sea necesario hacer referencia explícita a la reserva formulada.

60. El Sr. CHIGOVERA aceptará la propuesta del Sr. Wolfrum animado por un espíritu de avenencia, pero piensa que, en su calidad de órgano de seguimiento de la Convención, el Comité tiene perfecto derecho a expresar opiniones críticas.

61. El Sr. GARVALOV sugiere que se supriman las palabras "con pesar", que no tienen razón de cabida en esta parte de las conclusiones.

62. El PRESIDENTE propone que se apruebe el siguiente texto del párrafo 4 que tiene en cuenta las diferentes sugerencias formuladas: "Se observa que el Estado Parte no ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones de la Convención en su ordenamiento jurídico interno y, en particular, que su reserva tiene por efecto restringir la interpretación de las disposiciones del artículo 4 de la Convención y puede obstaculizar la plena aplicación de las disposiciones de la Convención".

63. Así queda acordado.

Párrafo 13

64. El PRESIDENTE, dadas las enmiendas introducidas en el párrafo 4, propone que el párrafo 13 se modifique de la siguiente manera: "Se expresa preocupación por el hecho de que no se haya dado pleno efecto a las disposiciones de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y por el hecho de que sin una declaración de derechos no se pueda proteger a las personas contra las prácticas discriminatorias que no hayan sido prohibidas por el Parlamento".

65. El Sr. CHIGOVERA estima que no corresponde al Comité recomendar a un país en absoluto la manera en que debe legislar, y menos aún que apruebe una declaración de derechos. De lo que se trata no es de saber si el Reino Unido ha aprobado una declaración de derechos, sino si la legislación británica garantiza de alguna manera los derechos de las personas. Por lo tanto, el Sr. Chigovera propone que se suprima la expresión "sin una declaración de derechos".

66. El Sr. RECHETOV acepta la enmienda propuesta por el Sr. Chigovera, pero desea expresar su desacuerdo con la opinión de que un órgano como el Comité no puede formular recomendaciones sobre la manera de legislar de un país o un aspecto particular de su legislación. Adhiriéndose a la Convención los Estados Partes se comprometieron a aceptar que el Comité les hiciera recomendaciones.

67. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité acepta la enmienda propuesta por el Sr. Chigovera.

68. Así queda acordado.

Párrafo 14

69. El Sr. ABOUL-NASR comunica que no formula objeciones, aunque el texto de este párrafo no le satisface.

70. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar el párrafo 14.

71. Así queda acordado.

Párrafo 22

72. El Sr. CHIGOVERA, señalando que la recomendación incluida en el párrafo tiene su origen en el párrafo 13 y que este último ha sido modificado, propone que también se suprima la referencia a la declaración de derechos. El texto del párrafo 22 sería: "El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la Convención en su ordenamiento jurídico interno".

73. El Sr. ABOUL-NASR estima que esta recomendación es superflua y propone que se suprima el párrafo 22.

74. El Sr. van BOVEN, señalando que las conclusiones del Comité sirven también para alentar un debate nacional entre el Gobierno y las partes interesadas, estima que es preferible conservar el párrafo.

75. El Sr. WOLFRUM propone que se modifique el final del párrafo de la siguiente manera: "Una forma de hacerlo consistiría en la aprobación de una declaración de derechos".

76. El Sr. GARVALOV, recordando que había planteado la cuestión durante el examen del informe del Reino Unido, estima que el Comité tiene perfecto derecho a formular esta recomendación. Este tipo de recomendación no implica

que los Estados no conozcan las disposiciones de la Convención, sino que no las tienen en cuenta suficientemente. El Sr. Garvalov desea que se mantenga el texto inicial del párrafo 22.

77. La Sra. ZOU comparte la opinión del Sr. Garvalov, sobre todo porque recuerda que la delegación del Reino Unido informó al Comité que en el Parlamento se estaba debatiendo un proyecto de declaración de derechos.

78. El PRESIDENTE propone que se apruebe la modificación propuesta por el Sr. Chigovera para la primera parte del párrafo y se conserve la referencia a la declaración de derechos en la segunda parte.

79. El Sr. CHIGOVERA estima que no sería coherente conservar esta referencia, que se ha suprimido en el párrafo 13, por lo que mantiene sus objeciones.

80. El Sr. RECHETOV dice que no se opone a la enmienda propuesta por el Sr. Wolfrum, pero comprueba que varios miembros del Comité desean que se conserve el texto inicial del párrafo.

81. El Sr. SHAHI estima que el compromiso que sugiere el Sr. Wolfrum es razonable. El Comité no pide al Reino Unido que apruebe una declaración de derechos, solamente le ruega que estudie la cuestión. Habida cuenta de las sugerencias del Sr. Wolfrum y el Sr. Chigovera, el Sr. Shahi propone que el párrafo 22 se modifique de la siguiente manera: "El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la Convención en su ordenamiento jurídico interno y una forma de hacerlo consistiría en la aprobación de una declaración de derechos".

82. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar el párrafo 22 en su forma enmendada.

83. Así queda acordado.

Párrafo 29

84. El Sr. ABOUL-NASR propone que se suprima el párrafo 29.

85. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea que se suprima el párrafo 29.

86. Así queda acordado.

Párrafo 30

87. El Sr. WOLFRUM propone que se apruebe el párrafo 30, ya que la recomendación formulada se refiere a una cuestión administrativa.

88. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea que se apruebe el párrafo 30.

89. Así queda acordado.

Párrafo 32

90. El Sr. ABOUL-NASR y el Sr. CHIGOVERA estiman que la recomendación dirigida a la República Popular de China no debe figurar en las conclusiones sobre el informe del Reino Unido.

91. El Sr. RECHETOV responde que el Comité se limita a expresar el deseo de que la República Popular de China, que es Parte en la Convención, comunique información sobre Hong Kong. El hecho de que esta recomendación figure en las conclusiones sobre el informe del Reino Unido es simplemente un problema técnico.

92. El Sr. GARVALOV propone que se utilice una forma impersonal y se suprima toda referencia explícita a China en dicho párrafo, cuyo texto rezaría: "El Comité expresa la esperanza de que con el cambio de soberanía sobre Hong Kong a partir del 1º de julio de 1997, se preste la debida atención en los informes periódicos a la situación de la Región Administrativa Especial de Hong Kong".

93. El Sr. ABOUL-NASR observa que no se trata de un cambio sino de una devolución de soberanía y que el texto propuesto no es claro.

94. El Sr. CHIGOVERA subraya que lo que se está examinando es el informe del Reino Unido, que efectivamente se trata de una devolución de soberanía y que la cuestión no se plantea porque China ha comunicado en su último informe periódico información sobre todos los territorios que están bajo su jurisdicción.

95. El Sr. WOLFRUM y el Sr. YUTZIS, estimando, como el Sr. Chigovera, que no hay razón para presumir que China no comunicará información sobre Hong Kong, proponen que se suprima el párrafo 32.

96. El PRESIDENTE, tomando nota de la opinión de la mayoría de los miembros del Comité, propone que se suprima el párrafo 32.

97. Así queda acordado.

Adición de un párrafo

98. El PRESIDENTE dice que el Sr. de Gouttes ha propuesto que se añada el siguiente párrafo: "El Comité sugiere que el Estado Parte incluya en su próximo informe, para un año reciente, a) ó 1) un examen del número de procesos incoados en virtud de la Ley de relaciones raciales de 1976 y su resultado; b) ó 2) información sobre el número de procesos por delitos de carácter racista, con indicación de las sentencias impuestas en casos representativos".

99. El Presidente dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar el nuevo párrafo.

100. Así queda acordado.

101. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales del Comité sobre el 14º informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su totalidad, con las enmiendas introducidas verbalmente.

102. El Sr. SHERIFIS y el Sr. ABOUL-NASR felicitan al Presidente por la objetividad que ha demostrado con ocasión de la aprobación del proyecto de observaciones sobre el informe periódico de su país.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre la aplicación de la Convención en el Afganistán (CERD/C/50/Misc.4/Rev.1, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés).

103. El Sr. SHAHI señala que actualmente es difícil saber quién gobierna en el Afganistán.

104. El PRESIDENTE responde que se enviará una comunicación al Gobierno afgano cuando se sepa cuál es.

105. El Sr. AHMADU recuerda que el problema ya se planteó para Somalia y espera que la actitud que adopte el Comité sea coherente.

106. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar en su totalidad el proyecto de observaciones sobre la aplicación de la Convención en el Afganistán, propuesto por el Sr. Wolfrum, Relator para el país.

107. Así queda acordado.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre la aplicación de la Convención en las Bahamas (CERD/C/50/Misc.5/Rev.1, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés).

108. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar en su totalidad el proyecto de observaciones sobre la aplicación de la Convención en las Bahamas, propuesto por el Sr. Lechuga Hevia, Relator para el país.

109. Así queda acordado.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre la aplicación de la Convención en la República Dominicana (CERD/C/50/Misc.6/Rev.1, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés).

110. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar en su totalidad el proyecto de observaciones sobre la aplicación de la Convención en la República Dominicana, propuesto por el Sr. Valencia Rodríguez, Relator para el país.

111. Así queda acordado.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre la aplicación de la Convención en Jordania (CERD/C/50/Misc.13/Rev.2, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés)

112. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar en su totalidad el proyecto de observaciones sobre la aplicación de la Convención en Jordania, propuesto por el Sr. van Boven, Relator para el país.

113. Así queda acordado.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre la aplicación de la Convención en Nepal (CERD/C/50/Misc.14/Rev.1, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés)

114. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar en su totalidad el proyecto de observaciones sobre la aplicación de la Convención en Nepal, propuesto por la Sra. Sadiq Ali, Relatora para el país.

115. Así queda acordado.

Proyecto de observaciones finales del Comité sobre la aplicación de la Convención en el Camerún (CERD/C/50/Misc.17/Rev.1, documento distribuido en sesión, únicamente en inglés)

116. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité desea aprobar en su totalidad el proyecto de observaciones sobre la aplicación de la Convención en el Camerún, propuesto por el Sr. de Gouttes, Relator para el país.

117. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.